

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2019 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES GANADERAS REALIZADAS POR AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG, en adelante) son entidades sin ánimo de lucro constituidas con el objeto de incrementar el nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y mejora de sus condiciones higiénicas.

En las subvenciones regionales para las ADSG se contemplan determinados gastos derivados del plan sanitario, pruebas diagnósticas para detección de enfermedades de los animales o bien la compra de medicamentos y gastos para la destrucción de animales.

Pero las ADSG desarrollan otras funciones de gran importancia para el ganadero que no son financiadas en otras convocatorias. Todo ello ha supuesto que en muchos casos las asociaciones hayan incrementado sus gastos de funcionamiento como consecuencia de la necesidad de contratar más personal técnico y administrativo o adquirir mayor cantidad de material fungible. Como viene siendo habitual, el Cabildo de Gran Canaria, considerando la importancia de estas asociaciones para el sector ganadero insular, apoya el funcionamiento de estas entidades a través de la presente línea de ayuda, con el objeto de que estos gastos no supongan un obstáculo para el desarrollo del sector ganadero insular.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

La presente Convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “*Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria*” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008 (en adelante, OGS).

El objeto de esta Convocatoria es subvencionar los siguientes gastos corrientes, realizados por agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas radicadas y que desarrollen su actividad en la isla de Gran Canaria (excluidas las del ámbito apícola) entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019; y que no sean subvencionables por las ayudas concedidas al amparo del *Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas*:

- Material de oficina, consumibles o programas informáticos.
- Administración y gestoría.
- Derivados del régimen de identificación y comunicaciones a los registros oficial del ovino y caprino, incluso el material de identificación.
- Derivados de la gestión de centros dispensadores de productos zoosanitarios.
- Autocontroles obligatorios en relación a la *Letra Q*, o de los programas de control y vigilancia de *Salmonella* en aves.
- Otros controles realizados a las producciones ganaderas.
- Consultoría técnica y legal no relacionada con el Plan Sanitario.
- Desplazamiento de los asociados (alojamiento y manutención).
- Organización de actuaciones formativas.
- Asistencia a actuaciones formativas.
- Alquileres y seguros.

En ningún caso serán subvencionables:

- El IGIC.

- Las inversiones de cualquier tipo, tales como obras, instalaciones o adquisición de material inventariable, bienes y equipos.

1.1.- Requisitos generales para las entidades beneficiarias.

- a) Contar con, al menos, cinco explotaciones asociadas a la entidad.
- b) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- d) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.
- g) Recoger explícitamente en los estatutos de la entidad el objeto de constituirse como agrupación de defensa sanitaria.

ARTÍCULO 2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

A fin de evaluar las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos, se tendrá en cuenta los criterios de valoración que se enumeran a continuación:

- Contar con reconocimiento oficial por parte de la Comunidad Autónoma para llevar a cabo el plan sanitario correspondiente- Se adjudicará 10 puntos, en caso de ser una AD SG oficialmente reconocida.
- Número de explotaciones ganaderas asociadas.- Se adjudicará hasta 70 puntos en función del número de explotaciones ganaderas radicadas en Gran Canaria, vinculadas a la asociación. Esta valoración se realizará de forma proporcional, en la que la entidad con mayor número de explotaciones reciba 70 puntos.
- Número de unidades de ganado mayor (UGM)- Se adjudicará hasta 20 puntos en función de las UGM adheridas a la asociación. Esta valoración se realizará de forma proporcional, en la que la entidad con mayor número de UGM reciba 20 puntos. A efectos de conversión del ganado, se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en la Tabla 1.

La puntuación total será la suma de las tres cantidades anteriores.

Tabla 1.- Equivalencias entre cabezas de ganado y UGM

Tipo de animal	Equivalencia en UGM
Bovino de cebo	0,60
Bovino de reposición	0,60
Bovino reproductor macho o hembra	1,00
Caprino u ovino de cebo	0,05
Caprino u ovino menor de 4 meses	0,02
Caprino u ovino mayor de 4 meses y menor de 12 meses	0,10
Caprino u ovino reproductor hembra o macho	0,15
Porcino de cebo	0,12
Porcino lechones	0,02
Porcino de recría o transición	0,14
Porcino reproductor hembra	0,25
Porcino reproductor macho	0,30
Porcino de reposición	0,14
Conejo reproductor o de reposición	0,01
Conejo de cebo	0,004
Equino con menos de 6 meses	0,30

Tipo de animal	Equivalencia en UGM
Equino mayor de 6 meses y menor de 12 meses	0,60
Equino mayor de 12 meses y menor de 36 meses	0,70
Equino, macho o hembra, mayor de 36 meses	0,90
Ave para selección de carne o huevos	0,010
Ave para multiplicación para carne o huevos	0,006
Ave para producción de huevos	0,009
Ave para cría de carne o huevos	0,010
Ave para producción de carne	0,02

*Incluyendo 5 ciclos de producción sobre la capacidad máxima

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.

El presupuesto de la actividad presentado por la entidad solicitante será examinado por el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero competente, que, tomando dicho presupuesto como referencia, procederá a proponer el presupuesto a subvencionar.

3.1. Límite máximo del presupuesto aprobado.

El presupuesto que se apruebe no podrá rebasar los 8.500,00 euros en total y se calculará en función de la siguiente ecuación:

$$P = B \times C / 0,75;$$

Donde,

- P= Presupuesto máximo aprobado para la asociación.
- B= Puntuación total adjudicada a la asociación, una vez aplicados los criterios de valoración previstos en el artículo 2.
- C= Crédito presupuestario disponible dividido entre el total de puntos obtenido por todas las asociaciones, una vez aplicado los criterios de valoración previstos en el artículo 2.

3.2. Criterios para el cálculo individual de la subvención concedida.

El importe de la subvención no podrá superar el 75% del presupuesto aprobado por la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria. Con el objeto de adjudicar las subvenciones hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, cuando algún solicitante renunciara a la subvención se podrá proceder a la redistribución del crédito disponible entre el resto de solicitantes, sin perjuicio de los límites establecidos en el apartado anterior para cada solicitante.

La subvención concedida a cada entidad se calculará en función de la siguiente fórmula:

$$S = P \times 0,75;$$

Donde,

- S= Subvención concedida a cada asociación.
- P= Presupuesto aprobado para la asociación.

En el caso de que el presupuesto subvencionable solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía resultante de la aplicación de la fórmula recogida en el apartado 3.1, el presupuesto aprobado será similar al solicitado por la entidad. En este caso, la diferencia resultante se añadirá al resto de entidades solicitantes a efectos del cálculo del presupuesto máximo aprobado. Todo ello será de aplicación sucesiva, de seguir existiendo remanente en el crédito disponible tras aplicar los criterios establecidos en el apartado 3.2.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

4.1. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, deberán formularse, necesariamente, en el Modelo I del Anexo de la presente Convocatoria, y se presentarán en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

4.2. Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación general**:

- a) Fotocopia en hoja entera del CIF de la entidad.
- b) Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.
- c) Documento acreditativo de la representación con que se actúa.
- d) Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
- e) Declaración responsable, conforme al Modelo I del anexo adjunto.
- f) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- g) Memoria y presupuesto de la actividad a realizar, según Modelo II del Anexo adjunto. En caso de solicitar subvención para realizar una actividad formativa, deberá detallar el temario, así como la fecha aproximada y el lugar de celebración.
- h) Certificado del secretario o secretaria de la entidad en el que se relacionen los socios radicados en Gran Canaria indicando el código de explotación y el número de cabezas de cada tipo de animal. En caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de asociaciones o federaciones, dicho certificado se referirá únicamente a las asociaciones cuyo subsector sea objeto de la subvención.
- i) Documento acreditativo, en su caso, de contar con “reconocimiento oficial” por parte de la Comunidad Autónoma para llevar a cabo el plan sanitario correspondiente.

Aquellas entidades que hubiesen presentado solicitud para otra subvención del Cabildo en las convocatorias de los tres últimos años quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados a y b siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor y así se haga constar en la declaración responsable prevista.

La documentación a que se hace referencia en este punto deberá ser original o estar compulsada.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos en estas Bases o en la normativa vigente.

La entidad peticionaria podrá solicitar de esta Consejería el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

4.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria o en Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o en su defecto, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

4.4. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a las entidades interesadas mediante publicación en el BOP de Las Palmas, sin perjuicio de que de forma adicional dicho anuncio se exponga en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria, así como en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

4.5. Efectos de la solicitud.

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiaria de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, y demás disposiciones que la desarrollan.
- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier Agencia de Extensión Agraria.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.

Las subvenciones reguladas por esta Convocatoria se concederán con cargo a los créditos de la aplicación 10400/412/480000019 denominada "Transferencias corrientes A Familias e Instituciones sin fines de lucro Agric, Gana" por un importe de **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €)**.

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

6.1. Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la Convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la Convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios, o en quienes éstos deleguen:

- a) Un/a Presidente/a-
 - Titular: D. Rafael Navarro y Guerra del Río (Jefe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero)
 - Suplente: D. Carlos Domingo Martell Hernández (Técnico Ingeniero Agrónomo)
- b) Un/a Vocal.
 - Titular: D. Elizardo Monzón Gil (Técnico Veterinario)
 - Suplente: D. Nicolás Navarro y Guerra del Río (Técnico Veterinario)

- c) Un/a Secretario/a.
- Titular: Dña. María Victoria Talavera Santana (Jefa del Negociado de Subvenciones del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca)
 - Suplente: Dña. Miriam del Carmen Rodríguez Déniz (Auxiliar de Administración General)

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente Convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá el órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

6.2. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015.

En la indicada Resolución se especificarán tanto las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada entidad beneficiaria, como las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será notificada a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los Anexos del mismo, donde figuren los listados de entidades beneficiarias y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **TRES (3) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de UN (1) MES, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

El beneficiario deberá justificar la subvención concedida como máximo hasta el 31 de enero de 2020. Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de estas subvenciones la cuenta justificativa simplificada, a cuyo efecto:

a) Se cumplimentará el modelo III adjunto, que contiene la siguiente información:

- La relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro que deberá incluir los remanentes no aplicados más un interés de demora del 3,75% desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la cantidad a reintegrar. A estos efectos queda designada la cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la Entidad 'BANKIA', cuyo código es el siguiente ES76 2038 8745 92 6400000662, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre y CIF de la entidad beneficiaria y la convocatoria a la que se refiere.

b) El documento anterior se acompañará de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

El órgano concedente podrá solicitar y comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

ARTÍCULO 8.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por la entidad solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta Convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, constituye la obligación principal de la entidad beneficiaria el llevar a cabo las actividades e inversiones para las que se solicitan y conceden las subvenciones, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria y con los condicionantes que establezca el Cabildo de Gran Canaria, facilitando en todo momento, al personal de la Corporación, el acceso a las instalaciones y los datos e información que les fueren requeridos para el control y seguimiento de la actividad.

La entidad beneficiaria se compromete a mantener las inversiones subvencionadas durante un periodo mínimo de 5 años (salvo casos de fuerza mayor), a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución de concesión. No obstante lo anterior, si transfiriera su actividad, antes de finalizar el periodo de 5 años, la entidad que la recibiera deberá cumplir los mismos requisitos, especialmente los tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como asumir los compromisos, por el tiempo que reste, para ser beneficiario de esta subvención, de todo lo cual se dará cuenta al Cabildo de Gran Canaria.

La solicitud de las subvenciones reguladas en esta Convocatoria presupone la aceptación incondicional de sus artículos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y en el *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la *Ordenanza General de Subvenciones* del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la *Ley 38/2003, General de Subvenciones*, que se establezcan en la resolución de concesión.

A estos efectos queda designada la cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la Entidad "BANKIA", cuyo código es el siguiente ES76 2038 8745 92 6400000662, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

ARTÍCULO 11.- REINTEGRO

Sin perjuicio del resto de las establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por no llevar a cabo la actividad subvencionada o no cumplir las directrices establecidas para ello por el Cabildo de Gran Canaria o la normativa sectorial aplicable.

Por su parte, el abandono o ejecución parcial de la actividad, o su realización fuera del plazo establecido, y el resto de causas establecidas en la normativa dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de superficie abandonada o de actividad incumplida o dejada de realizar.

Únicamente cuando la entidad beneficiaria no efectúe el reintegro de forma voluntaria, el acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, así como la resolución del mismo, se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas.

En los casos en que el importe de los intereses de demora no supere los 10,00 euros, no se iniciará procedimiento de recaudación alguno, por resultar su gestión antieconómica.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las entidades beneficiarias estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la *Ley 38/2003, General de Subvenciones*.

ARTÍCULO 13.- COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total del gasto de la actividad o inversión subvencionada.

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*; *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley*; *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*; *Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria*; y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como las reformulaciones y modificaciones, ampliaciones de plazo de realización de actividad o proyecto subvencionado, ampliación del plazo de justificación y reintegro, dentro de su respectivo ámbito competencial y de conformidad con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.